



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 843

28 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 572-2016-MTC/16

Lima, 24 JUN. 2016

Vista, la Carta N° NOR 323-16, con HR N° E-144844-2016 de la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la obra complementaria "Empalme de la Segunda Calzada de la Autopista de la Red Vial N° 04 y Red Vial N° 05", en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Actualizado para la Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón - Huacho - Pativilca, Red Vial N° 5 - Panamericana Norte, para revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, respecto a lo solicitado se tiene en cuenta que mediante la Resolución Ministerial N° 708-2002 MTC/02, de fecha 13 de noviembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Carreteras correspondientes al Eje Vial N°5 (Ancón-Huacho-Pativilca y Lima Canta-Unish);

Que, con fecha 15 de enero del 2013, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo: Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015 se aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte;

Que, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013, establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece en el siguiente párrafo que "El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Carta de vistos, la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. presenta el Informe Técnico Sustentatorio de la obra complementaria "Empalme de la Segunda Calzada de la Autopista de la Red Vial N° 04 y Red Vial N° 05", en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Actualizado para la Construcción, Conservación y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca, Red Vial N° 5 – Panamericana Norte, para revisión y aprobación de conformidad con lo dispuesto en el 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, mediante el Informe técnico N° 017-2016-MTC/16.01.FAM.MCS, los especialistas ambiental y social a cargo de la evaluación de los componentes ambiental y social respectivamente, con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiestan que



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 843 / 28 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 572-2016-MTC/16

El Informe Técnico Sustentatorio de la obra complementaria "Empalme de la Segunda Calzada de la Autopista de la Red Vial N° 04 y Red Vial N° 05" sustenta la modificación correspondiente a la ejecución de obras complementarias las cuales no suponen la ocurrencia de impactos ambientales negativos nuevos o mayores a los ya descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/02 y actualizado con Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16; en tal sentido recomienda otorgar la conformidad respectiva a la que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, para tal fin señala el nombre de las obras complementarias y su ubicación en el siguiente cuadro:

Obra complementaria	Empalme de la Segunda Calzada de la Autopista de la Red Vial N° 04 y Red Vial N° 05.	
Coordenadas UTM (Datum: WGS-84)	Inicio	8'817,538.579 Norte - 194,809.878 Este
	Fin	8'818,002.936 Norte - 194,608.868 Este
Ubicación progresiva km	Inicio	km 203+800
	Fin	km 204+306.51
Tipo	Obra complementaria nueva	

Que, asimismo los especialistas de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, manifiestan que dichas áreas auxiliares no presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni con la Zona de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco se afectara los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 121-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad del

Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiéndose comunicar dicho acto administrativo a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la obra complementaria "Empalme de la Segunda Calzada de la Autopista de la Red Vial N° 04 y Red Vial N° 05", en el marco de! Estudio de Impacto Ambiental Actualizado para la Construcción, Conservación y Explotación - Carretera Ancón - Huacho - Pativilca, Red Vial N° 5 - Panamericana Norte, en mérito al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevattos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

